

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada aportó constancias de notificación de los llamados en garantía dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 14 de noviembre de 2023. Esto es la notificación al llamado en garantía por parte RH Group SAS a Alianza Temporales y de Trienergy INC SAS a La Previsora S.A. Cía Seguros.

Igualmente se informa que mediante auto del 27 de octubre de 2023 se declaró ineficaz el llamamiento en garantía formulado a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por parte del demandado RH GROUP SAS. La parte interesada allegó la constancia de notificación al llamado en garantía (notificación del 20 de noviembre de 2023).

La previsora S.A. Cía Seguros allegó contestaciones a la demanda, a los llamados en garantía de los demandados RH GROUP SAS y TRIENERGY INC SAS. Pero la notificación solo surte efectos frente Trienergy INC SAS.

La llamada en Garantía Alianza temporales dentro del término contestó el llamamiento en garantía formulado por la demandada RH Group SAS.

Los llamados en garantía en las contestaciones formularon excepciones.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	170013103005-2021-00252-00
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	JHON FABER HENAO GARCIA Y OTROS
Demandado:	RONALD EDUARDO BURBANO TRIENERGY INC SAS RH GROUP SAS y otros

De las constancias de notificación aportadas por la parte demandada RH Group SAS a Alianza Temporales y de Trienergy INC SAS a La Previsora S.A. Cía. Seguros, se desprende que conforme al envío de notificación fueron debidamente notificados y dentro del término aportaron escritos de contestación que se agregan al expediente.

De otro lado teniendo en cuenta que por auto del 27 de octubre de 2023 se declaró ineficaz el llamamiento en garantía formulado a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por parte RH GROUP S.A.S, no se les dará trámite a las contestaciones presentadas por la apoderada judicial Previsora S.A., frente al llamamiento en garantía de RH GROUP S.A.S., y a la demanda.

Igualmente, se reconoce personería jurídica a la abogada Lina Marcela Gabelo Velásquez para representar los intereses de la Previsora S.A. Compañía de Seguros frente al llamamiento en garantía que hizo Trienergy INC SAS en los términos del poder conferido,

Se reconoce personería jurídica al abogado Alfredo Jaime Rodríguez Garreta para representar los intereses de Alianza Temporales SAS, con las facultades conferidas mediante la escritura número 0651 del 6 de abril de 2016 allegada al plenario.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a los abogados LINA MARCELA GABELO VELASQUEZ y ALFREDO JAIME RODRIGUEZ GARRETA para representar los intereses de PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Alianza Temporales SAS, respectivamente.

SEGUNDO: AGREGAR las contestaciones aportadas en término por PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Alianza Temporales SAS, frente a los llamamientos en garantía realizados por Trienergy INC SAS y RH Group SAS respectivamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA